



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de junio de 2025

Radicación No. 410013103005-2022-00212-00

Visto las solicitudes electrónicas de algunas de las partes procesales, encuentra necesario del Despacho realizar control de legalidad al presente asunto, a fin de verificar las actuaciones surtidas hasta este momento, en aplicación del artículo 132 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se observa lo siguiente, mediante auto del 10/12/2024 se dispuso entre otras decisiones, fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., habiéndose omitido realizar el correspondiente decreto de pruebas de algunas de las partes procesales, conforme lo ordena la norma señalada.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad que dispone el artículo 132 del C.G.P., se evidencia que la omisión de esta etapa procesal configura la causal de nulidad de que trata el artículo 133 - 5 *ibidem*¹, por lo que en aras de salvaguardar el debido proceso en el presente asunto, se hace necesario declarar la nulidad del auto calendarado 10/12/2024 y en su lugar, se procederá a citar a las partes a la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra conformado el contradictorio tal y como legalmente lo establece la norma procedimental, e igualmente se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas y, se agotaron las demás etapas correspondientes.

Se pone de presente a las partes y a los apoderados, que deberán concurrir a la audiencia, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

Consecuencia de lo anterior y con el objeto de dar impulso de manera expedita al presente asunto, se dispondrá nuevamente el decreto de pruebas, conforme a los documentos allegados al expediente electrónico, por las partes.

¹ 1 Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. (...)

Quedando resuelto las inquietudes de las partes recurrentes en el presente contradictorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD del auto calendarado 10/12/2024, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: Convocar a las partes la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y ss. del C.G.P, para el día el día **Cinco (5) de agosto de 2025 a las 2:00 pm**, de forma virtual.

CUARTO: DECRETAR las pruebas que fueran solicitadas por el demandante, los demandados y llamada en garantía, de conformidad a la ley sustancial y procedimental:

DE LA PARTE DEMANDANTE MARTHA ROCIO NARVAEZ URIBE

DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda.

DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en artículo 227 del C.G.P, se concede el termino de 30 días para que la parte demandada aporte la experticia solicitada, con el propósito indicado.

El dictamen debe ser emitido por una institución o profesional especializado en el tema señalado, y deberá ser aportado al proceso con una antelación no inferior de diez días a la fecha de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G. del P, a efectos de que pueda ponerse a disposición de la parte contraria por el tiempo suficiente.

El perito que rinde la experticia deberá acudir a la audiencia en la fecha indicada, para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen.

DE LA PARTE DEMANDADA SERVICIOS DE PATOLOGIA "OSCAR MESA BOTERO" SAS.

DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Cítese como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal segundo a OSCAR ALBERTO MESSA BOTERO y MARIO ALEXANDER MELO URIBE.

Requíerese al apoderado solicitante de esta prueba, para que procure la comparecencia de los testigos a la presente audiencia, conforme lo norma el artículo 217 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el numeral segundo de la presente providencia, cítese a la señora MARTHA ROCIO NARVAEZ URIBE, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulara el apoderado solicitante de la prueba.

DE LA PARTE DEMANDADA EPS COMFAMILIAR DEL HUILA

DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el numeral segundo de la presente providencia, cítese a la señora MARTHA ROCIO NARVAEZ URIBE, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulara el apoderado solicitante de la prueba.

TESTIMONIOS TECNICOS: Cítese como testigos técnicos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal segundo a GUSTAVO PORTELA HERRERA y JOSE JOAQUIN CARRERA MEJIA

Requíerese al apoderado solicitante de esta prueba, para que procure la comparecencia de los testigos a la presente audiencia, conforme lo norma el artículo 217 del CGP.

PARTE DEMANDADA CLINICA UROS SAS

DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Cítese como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal segundo a LUIS GERARDO VARGAS POLANIA, DIOGENES DE LA CRUZ CUELLO, JUAN PABLO CAMACHO y LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA.

Requíerese al apoderado solicitante de esta prueba, para que procure la comparecencia de los testigos a la presente audiencia, conforme lo norma el artículo 217 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el numeral segundo de la presente providencia, cítese a la señora MARTHA ROCIO NARVAEZ URIBE, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulara el apoderado solicitante de la prueba.

LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO SA

DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS SA

DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el numeral segundo de la presente providencia, cítese al representante legal de CLINICA UROS SA, representante legal de SERVICIOS DE PATOLOGIA "OSCAR MESA BOTERO" SAS y la señora MARTHA ROCIO NARVAEZ URIBE, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulara el apoderado solicitante de la prueba.

TESTIMONIOS: Cítese como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal segundo a LUIS GERARDO VARGAS POLANIA, DIOGENES DE LA CRUZ CUELLO, JUAN PABLO CAMACHO, LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA y MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ.

QUINTO: INDICAR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P. Así se resuelve.

Notifíquese,

El Juez,



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS